

2.º Contratación 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”. Admisión de licitadores.

En el desarrollo del procedimiento de contratación 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”, competencia de la Comisión de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 (en adelante, Consorcio), cuya selección del contratista se sustancia mediante el procedimiento abierto del artículo 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 156 de la misma, interviene, como órgano de asistencia técnica especializada, la Mesa de Contratación de asistencia específica a la Comisión de Gobierno para la referida contratación (en adelante, Mesa de Contratación), constituida mediante acuerdo adoptado por el citado órgano en sesión de 22 de abril de 2024, para ejercitar, entre otras que se le atribuyan en la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo reglamentario, las funciones establecidas en el artículo 326 de la misma.

Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”, y constatar las empresas que han concurrido a la misma en el tiempo y la forma electrónica requeridos mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede electrónica del perfil de contratante del órgano de contratación del Consorcio:

- SHEUT CONSULTORIA SL (CIF: B12930921)

Vencido a las 23:59 horas del día 24 de mayo de 2024 el término fijado para la presentación de ofertas en el anuncio de licitación, la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL (CIF: B54699574) presentó oferta para licitar a la adjudicación del contrato 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a las 00:09 horas del día 25 de mayo de 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, y 326.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007,



de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación, se apertura y accede al contenido del sobre del tipo “Sobre requisitos previos”, y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

*PRIMERO. - Calificación de la documentación presentada por las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”:*

*1. Empresas en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable:*

*- SHEUT CONSULTORIA SL (CIF: B12930921)*

*2. Empresas en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:*

*Ninguno.*

*3. Empresas en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas:*

*Ninguno.*

*SEGUNDO. – Declaraciones sobre admisión de empresas a la licitación 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”:*

*1. Empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación y acreditado el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar en la fase de participación en la licitación, conforme a lo establecido en la cláusula 9, apartado 2.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, y son admitidas a la licitación:*

*- SHEUT CONSULTORIA SL (CIF: B12930921)*

*2. Empresas que han concurrido en tiempo y forma a la licitación y acreditado, con deficiencias de carácter subsanable, el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar en la fase de participación en la licitación, conforme a lo establecido en la cláusula 9, apartado 2.1, del*



*pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, y son admitidas a la licitación bajo la condición de que subsanen, cuando sean requeridas para ello, todas las deficiencias advertidas en la calificación inicial:*

*Ninguna.*

*3. Empresas que se inadmiten, por los motivos que en cada caso se expresan:*

*3.1 Por adolecer su documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de aptitud para contratar de los defectos u omisiones de carácter insubsanable especificados en el apartado PRIMERO, número 3, del presente acuerdo:*

*Ninguna.*

*3.2 Por incumplir la forma requerida en la cláusula 10, apartado 3.1, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, de preparación y presentación de la oferta obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:*

*Ninguna.*

*3.3 Por haber presentado la oferta después del vencimiento del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación:*

*- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAQUANT SL (CIF: B54699574)*

*3.4 Por considerar su oferta retirada, conforme a lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h), de la Ley de Contratos del Sector Público:*

*Ninguna.*

*3.5 Por haber declarado retirada su oferta:*

*Ninguna.*

*3.6 Por infringir la prohibición de presentar más de una proposición establecida en el artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público:*

*Ninguna.*

Tras adoptar las declaraciones sobre la admisión de licitadores, prosigue la tramitación licitatoria y, mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación, se procede a la apertura del sobre del tipo "Sobre



oferta criterios juicio de valor” presentado por los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato 2024G08 “Servicio de asistencia técnica para la implantación y puesta en marcha del Proyecto de gestión de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 7 Área de Gestión A2 de la Comunidad Valenciana”:

- SHEUT CONSULTORIA SL (CIF: B12930921)

Y la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

*TERCERO. – Ejercitar la facultad que confieren los artículos 146.2, b), 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba informe del servicio técnico dependiente del órgano de contratación del Consorcio, de asesoramiento para la valoración de las ofertas de los licitadores admitidos y no excluidos en relación a los criterios evaluables mediante juicio de valor, que permita la acertada valoración y clasificación de las respectivas proposiciones sobre la noción de oferta económicamente adecuada, y que se realizará después de constatar que los licitadores han observado la prohibición expresa contenida en la cláusula 6, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, rector de la contratación, de que en los documentos obrantes en el sobre (archivo electrónico) figuren datos o informaciones relativos a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante los criterios establecidos en el apartado 2.a) “Criterios evaluables de forma automática”, cuyo incumplimiento habrá de conllevar el rechazo de las proposiciones afectadas, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto proscribire el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática, antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática. De advertir algún incumplimiento con el alcance indicado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Mesa, que resolverá lo procedente, quedando en suspenso el proceso de asesoramiento para la valoración de las ofertas la oferta en tanto recae dicha resolución. El informe técnico de asesoramiento requerido incluirá necesariamente explicación razonada del método de valoración empleado para cada criterio y el resultado de su aplicación a los licitadores que justifique la puntuación que se les asigne, y se evacuará en el plazo de diez días hábiles del artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*CUARTO. - Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, procede:*



a) *En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación del Consorcio, poder adjudicador con el carácter de Administración Pública adscrito a la Diputación Provincial de Alicante, según Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el de 25 de mayo de 2021, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021 (Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción en el acuerdo (artículos 44.2, b) y 50.1, c) de la Ley de Contratos del Sector Público), que será objeto de publicación íntegra en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 63.3, e) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). El escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los que se presenten en registros distintos a los del órgano de contratación o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.*

b) *En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

EL SECRETARIO

(Acto administrativo generado electrónicamente)

